RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES AL INFORME PRELIMINAR DEL PROCESO DE MINIMA CUANTIA /
MC 042-2024 CON FECHA 17/06/2024

OBJETO: CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO LOGÍSTICO EN EL MARCO DE LA CELEBRACIÓN DEL DÍA DEL MAESTRO EN EL MUNICIPIO DE MELGAR - TOLIMA PARA LA VIGENCIA 2024

Por medio del presente documento la entidad da respuesta a la observación presentada por el interesado en el proceso.

Que durante el día 14 de junio de 2024 se presenta mensaje vía secop ii por parte de la interesada **OTILIA DEL PILAR MORALES GIRALDO,** se presenta imagen y se procede a dar respuesta a la observación:



Detalles de mensaje

Referencia interna:	MC 042-2024
Descripción del proceso	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO LOGÍSTICO EN EL MARCO DE LA CELEBRACIÓN DEL DÍA DEL MAESTRO EN EL MUNICIPIO DE MELG
De:	OTILIA DEL PILAR MORALES GIRALDO
Usuario:	OTILIA DEL PILAR MORALES GIRALDO
Fecha:	1 hora de tiempo transcurrido (14/06/2024 4:29:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Referencia del mensaje	CO1.MSG.6338038
Tipo de mensaje:	General
Asunto:	OBSERVACION AL INFORME DE EVALUACION 5

	Documento	Nombre del documento	
Anexos	OBSERVACIÓN AL INFORME DE EVALUACION MELGAR.pdf	OBSERVACIÓN AL INFORME DE EVALUACION MELGAR.pdf	Detalle

Agregar documento a la oferta Exportar todos

Texto de mensaje

RESPUESTA A OBSERVACIÓN PUNTO 1:

1 Que teniendo en cuenta la observación presentada por **OTILIA DEL PILAR MORALES** se procede a verificar la información y efectivamente se presentó un error involuntario de trascripción de los valores ofertados indicando que la oferente **OTILIA DEL PILAR MORALES** se encuentra en precio artificialmente bajo, hecho que no sucedió, asi las cosas se aclara que la referencia de los valores a evaluar es la siguiente:

PPTO OFICIAL	**$ 7.919.500,00**		20% $ 1.583.900,00	**RESULTADO** $ 6.335.600,00	Cuando la Entidad Estatal recibe menos de 5 ofertas debe solicitar aclaración a los proponentes cuyas ofertas sean menores en un 20%, o un mayor porcentaje, al costo total estimado por la Entidad Estatal	
1. PEGAR LA INFORMACION DEL CUADRO ANTERIOR						
Referencia de oferta	**Entidad**	**Valor de la propuesta en el SECOP II**	**Valor a evaluar**	**ARTIFICIALMENTE BAJO**		
MAESTRO	OTILIA DEL PILAR MORALES GIRALDO	$ 35.000.000,00	$ 6.641.000,00	NO		
PROPUESTA SMART EVENTOS MC042-2024	JOAN SMITH MURCIA MOSQUERA	$ 35.000.000,00	$ 5.994.650,00	SI		

Por lo anterior y acorde a la evaluación fue realizada con los dos proponentes que participaron, por consiguiente, la Entidad Estatal, al recibir menos de 5 ofertas debe solicitar aclaración a los proponentes cuyas ofertas sean menores en un 20%, o un mayor porcentaje, al costo total estimado por la Entidad Estatal; sin embargo el requerimiento del precio artificialmente bajo se le realiza a la persona que corresponde como se pudo evidenciar en el informe preliminar expedido el día 13/06/2024. A continuación, se señala lo mencionado:

Teniendo en cuenta lo anterior, el Comité Evaluador, en virtud a lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del decreto 1082 de 2015, procedió a realizar la verificación de requisito habilitantes y evaluación de precio a la propuesta presentada por menor valor, a nombre **JOAN SMITH MURCIA MOSQUERA** identificado con numero de cedula 1.106.306.507, expedido en el Carmen de Apicalá. propietario de SMART PRODUCCIONES Y EVENTOS, DIRECCIÓN Cra. 27 No.12P-05 Barrio Galán , quien aporta propuesta económica incurriendo en lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015 y la Guía para el manejo de ofertas Artificialmente bajas en Procesos de Contratación **MC 042-2024, "VALOR ARTIFICIALMENTE BAJO",** parámetros bajo los que se establece que la Entidad Estatal debe solicitar aclaraciones al proponente que presenta una oferta que parece artificialmente baja como en este caso, por tal razón, la entidad solicita la explicación del proponente debe ser completa para permitir el análisis completo de la oferta, el valor del IVA aplicable y su sostenibilidad durante la vigencia del contrato, deberá acompañar todo el soporte que permita la comparación.

De conformidad a lo dispuesto por Colombia Compra Eficiente recomienda incluir en la solicitud de aclaración de la oferta la siguiente desagregación de su precio**: Oferta = Costo del bien, servicio u obra (insumos, equipos, personal) + gastos generales + imprevistos + utilidad Adicionalmente**, la Entidad Estatal puede indagar por el costo marginal de las unidades ofrecidas por el proponente., adicional a ello, aportar los documentos anteriormente mencionados y que justifiquen los precios de menor valor para así establecer si cumplen con los requisitos técnicos y jurídicos exigidos para dar continuidad con el proceso. Así las cosas, se requiere al oferente para que presente las aclaraciones de acuerdo con las condiciones antes indicadas, así como las demás situaciones mencionadas en el informe técnico.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No 2:

2. Frente a la segunda objeción es importante aclararle a la interesada **OTILIA DEL PILAR MORALES** , que el Proceso de Mínima Cuantía es excepcional y con una connotación especial como lo ha indicado la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente mediante el Concepto C 197-2023 *"[...] La mínima cuantía es una modalidad de selección en función de la cual la entidad estatal realiza una convocatoria pública para recibir ofertas de bienes, obras o servicios cuyo valor no excede el diez por ciento (10%) de la menor cuantía. Esta tipología contractual tiene fundamento en el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 -que adicionó el numeral 5o al artículo 2 de la Ley 1150 de 2007- , estableciendo que el factor determinante para adelantar tal procedimiento es la cuantía, calculada como presupuesto oficial a partir del estudio del sector, indistintamente de su objeto.*

En otras palabras, la mínima cuantía es un procedimiento de selección "especial", porque deriva en una excepción a la regla general constituida por la licitación pública. Ciertamente, si bien ambas modalidades implican un llamado general a presentar ofertas, que efectúa la entidad estatal interesada en contratar, la mínima cuantía es distinta de la licitación, cuando menos, en relación con su conducencia y su procedimiento: lo primero, debido a que solo procede por razón de una cuantía específica y lo segundo, porque sus requisitos, etapas y términos son especiales [...]".
Y aunado a lo anterior, esta misma corporación "*Aclara que las Entidades Estatales en virtud del principio de autonomía, están facultadas para establecer las reglas que regirán el Proceso de Contratación mediante la estructuración del pliego de condiciones. Donde se podrá señalar el valor de la oferta que tendrán en cuenta a efectos de evaluación."*

conforme a lo anterior, es importante resaltar que la Alcaldía de Melgar desarrolla los procesos contractuales sin alterar los principios de contratación, por lo tanto si bien cierto la metodología de evaluación que se desarrolla en cada proceso es la misma acorde a la necesidad y justificación de los requisitos jurídicos y técnicos, como se han venido evaluando los procesos a monto agotable como lo es MC 027-2024, MC 018-2024.

De igual forma, cabe resaltar que la Entidad en este caso estableció de manera clara y precisa la forma en como se debía diligenciar y presentar la Oferta. Adicionalmente se recuerda que la Oferta Económica se basa en dos componentes; El primero de ellos, el diligenciamiento del cuestionario en la plataforma SECOP II. Y el segundo, el diligenciamiento del Formato No. 3 el cual debe ser diligenciado en las formas y términos señalados en la Invitación Pública so pena de ser rechazado.



Lo aquí planteado se encuentra contemplado en la Invitación Publica en el ítem 8 del numeral 3.2 REQUISITOS TÉCNICOS DE HABILITACIÓN cuando establece:

8

OFERTA ECONOMICA

La aceptación de la oferta será a **MONTO AGOTABLE**. El contrato se ejecutará hasta la suma definida como presupuesto oficial y por tal razón este será el valor total de la oferta, sin embargo, para establecer el precio de referencia de oferta deberá detallar el valor el valor unitario antes de IVA, el porcentaje de IVA, valor unitario del IVA, valor total incluido IVA, de acuerdo con cada uno de los ítems citados en el numeral 4.2 del presente estudio previo, cuya sumatoria establecerá la referencia del menor valor para efectos de comparación de las ofertas como lo establece el formulario de la entidad.

En ese orden de ideas, el contrato se ejecutará hasta la suma definida como presupuesto oficial y se cancelará su valor de acuerdo con el suministro requerido por la Entidad y el valor unitario ofertado

OBJETO	VALOR TOTAL DE LA PROPUESTA ECONOMICA INCLUIDO IVA
	$

ITEM	DETALLE	CANT	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL ANTES DEL IVA	% DE IVA	IVA	VALOR TOTAL INCLUIDO IVA
1							
□							
3 (…)							
	TOTAL		$	$	-	$	$

Nota 1: la oferta económica debe ser presentada de acuerdo con cada uno de los ítems citados en el numeral 4.2 del presente estudio previo, análisis del sector y lo dispuesto en la invitación, de manera que cuando los valores de los ítems diligenciados en la oferta económica del formato N° 3, superen los indicados en los mismos, será rechazada.

Nota 2 Cuando el proponente no diligencie en debida forma el formato N° 3, o Cuando el proponente pertenezca a un régimen tributario que le obligue a facturar IVA y en su propuesta económica, no especifique el porcentaje que corresponde a Acuerdo a la Ley; o facture IVA, o lo incluya cuando el elemento o servicio se encuentre excluido, o no están obligados lo incluyan, la oferta será rechazada.

Que adicional a lo anterior, el Formato No. 03. (Oferta Económica), es claro y establece un recuadro para establecer el VALOR TOTAL DE LA OFERTA ECONÓMICA, no sin antes recordar lo dispuesto en la nota N 2 del mismo formato que consagra lo siguiente "**NOTA 2*: EL PRESENTE FORMATO ES UN ANEXO QUE SIRVE COMO GUÍA PARA LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA, EN TODO CASO EL CONTRATISTA DEBERÁ DILIGENCIAR EL MISMO CONSULTANDO LA INFORMACIÓN DEL ESTUDIO PREVIO Y DEL SECTOR***" por lo anterior se debe diligenciar el Presupuesto Oficial como VALOR TOTAL DE LA OFERTA, como se refleja a continuación:



FORMATO No. 03
PROPUESTA ECONÓMICA

PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA MC-005-2024

En mi condición de contratista manifiesto que la propuesta económica es por el valor que a continuación aparece:

OBJETO	VALOR TOTAL DE LA PROPUESTA ECONOMICA (INCLUIDO IVA)

ITEM	DETALLE	CANT	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL ANTES DEL IVA	% DE IVA	IVA	VALOR TOTAL INCLUIDO IVA
1							
2x...3							
	TOTAL		$	$	-	$	$

Parámetros que no fueron acogidos por **OTILIA DEL PILAR MORALES**. Por ende, el Comité Evaluador fue claro al momento de evaluar.

Además, la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente mediante el Concepto C 197-2023 determinó que "*Es importante señalar que en los procedimientos adelantados bajo la Modalidad de Selección de Mínima Cuantía, al ser el precio el único factor de evaluación, no resulta procedente la subsanación de la oferta económica, esto, en virtud del alcance de la regla contenida en el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, la cual excluye los aspectos relevantes para la comparación de ofertas."*

En ese orden de ideas, El comité evaluador encuentra inconsistencias en la presentación de la oferta económica Formato 3, la cual No cumple, ya que, el proponente, no diligencia el formato 3, como se indicó en la invitación y estudios previos, presenta en el valor total de su oferta en la parte superior del formato, la sumatoria de los ítems, por ende es de precisar que la oferta económica es considerada como no subsanable, porque la oferta económica es el factor principal de selección en los procesos de mínima cuantía, lo cual a la luz de la reglas de subsanabilidad no pueden corregirse. Por tanto, no es posible darse como válida la Propuesta Económica de **OTILIA DEL PILAR MORALES**.

Así las cosas, no hay lugar a la observación presentada

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No 3:

3. En atención al punto 3 la objeción que realiza OTILIA DEL PILAR MORALES es lo siguiente: "el *informe coloca que mi oferta se encuentra artificialmente bajo, lo que se evidencia con el informe del otro oferente es que, el que tenía su oferta como artificialmente baja es el otro oferente, seguido a esto es claro que para personas declarantes de IVA se debe evaluar el valor antes de IVA y pues no lo estipulan en el mismo.*

En atención a lo anterior se precisó que lo del precio artificialmente ya fue aclarado en la respuesta del punto 1, sin embargo es importante poner en conocimiento a OTILIA DEL PILAR MORALES que teniendo en cuenta lo decantado por la agencia nacional de Contratación Publica Colombia Compra Eficiente Concepto C – 440 de 2022, Temas: PRECIO – Concepto / PRECIO – Inclusión de impuestos / EVALUACIÓN DEL PRECIO – Principio de selección objetiva – Principio de igualdad / EVALUACIÓN DEL PRECIO – Principio de selección objetiva / EVALUACIÓN DEL PRECIO – Principio de igualdad / EVALUACIÓN DEL PRECIO – Costo real – Incluye IVA / MIÍNIMA CUANTÍA – Factor de escogencia – Menor precio, Radicación: Respuesta a consulta P2022053100537, estando acorde la evaluación con los principios de selección objetiva y de igualdad que se predican en los procesos de contratación pública:

"EVALUACIÓN DEL PRECIO – Principio de selección objetiva

Ahora bien, teniendo en cuenta que el principio de selección objetiva busca que la entidad adjudique el contrato al oferente con la propuesta más favorable, la norma define este concepto como la propuesta más ventajosa, luego de ponderar los factores técnicos y económicos. Así las cosas, para que la entidad pueda determinar cuál es la oferta que más ventaja le reporta, lo lógico es que la comparación de precios se haga sobre los que finalmente tendrá que pagar, es decir, no puede realizarse una ponderación adecuada, en el factor económico, si la entidad compara precios que no son reales, pues ello es lo que ocurre si en dicha comparación se toman precios que no serán los que finalmente pagará, porque no se encuentra incluido el IVA o cualquier otro impuesto. De esta manera, el principio de selección objetiva, antes que permitir que la entidad compare las ofertas económicas sin tener en cuenta el IVA, busca que la comparación se haga sobre la realidad de lo ofrecido por cada proponente, es decir, el valor total de lo que terminará pagando la entidad cuando adjudique el contrato.

(…)

EVALUACIÓN DEL PRECIO – Principio de igualdad

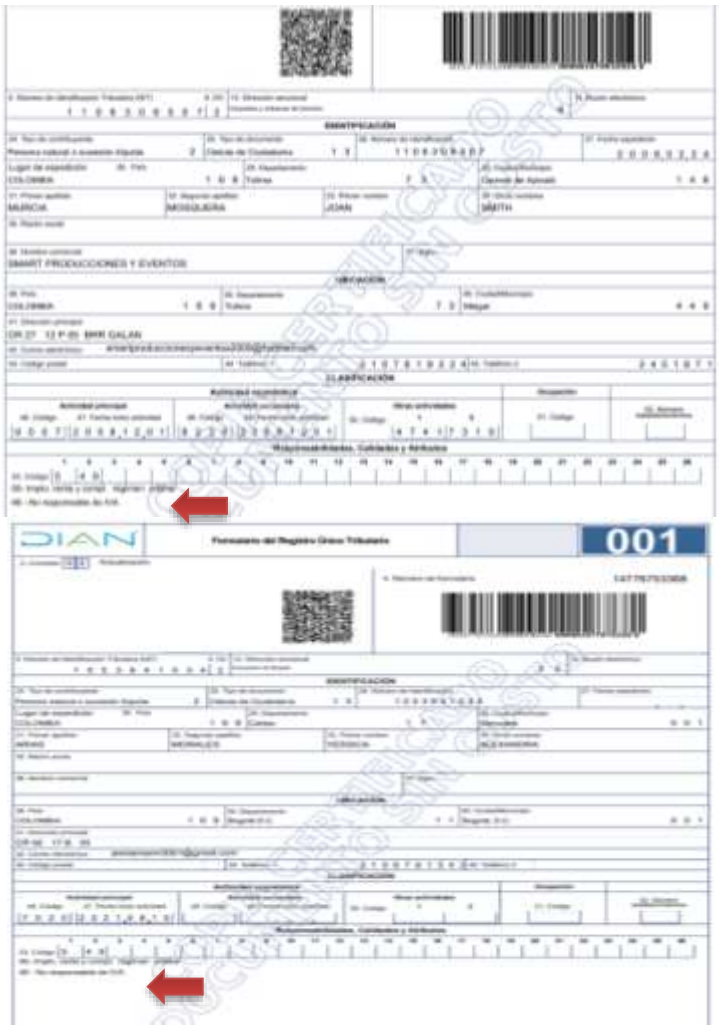
No puede alegarse la violación del principio de igualdad cuando una entidad compara el precio real que ofrece cada proponente, pues la jurisprudencia constitucional ha determinado que la igualdad de trato se predica entre iguales. En otras palabras, para que se pueda exigir el respeto de la igualdad hay que demostrar que se está en la misma situación de hecho y de derecho.

[…]

Así las cosas, no puede predicarse igualdad de trato frente a quienes no se encuentran en la misma situación. Entonces, no podría justificarse que en un proceso de selección donde existen oferentes que proponen un precio con IVA, por ser responsables de este, y otros que no, la ponderación de propuestas se haga descontando el IVA para todos, pues ello, antes que realizar el principio de igualdad, lo violenta.

En efecto, no se encuentran en la misma situación quienes ofrecen un precio con IVA y quienes son capaces de ofrecerle a la entidad ese precio sin el impuesto, porque no tienen que pagarlo. Frente al criterio de comparación, en este caso, el precio, los oferentes estarían en situaciones diferentes, y no por un criterio que hubiere adoptado la entidad, sino por un aspecto que le es propio a cada oferente, como es su régimen tributario."

En ese orden de ideas y para concluir se le indica que los dos proponente no son responsables de IVA, por ende es claro y evidente que la oferta de menor precio es la del oferente JOAN SMIT MURCIA , el cual se encuentra en precio artificialmente bajo. A continuación, se presenta imagen:



Por lo anterior damos por contestadas las observaciones el día 17 de junio de 2024.

ORIGINAL FIRMADO

FIRMA: _____
Nombre: **LEANDRO LOZANO SUAZA**
Secretaría de Educación y Cultura
Evaluador técnico

ORIGINAL FIRMADO

FIRMA: _____
Nombre: **LELY MARIETH SALGADO OSPINA**
Profesional Universitario
Evaluador técnico

ORIGINAL FIRMADO

FIRMA: _____
Nombre: **MARYSABEL ORTIZ BARRAGAN**
Directora de Contratación
Evaluador Jurídico